

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Manuel Ruiz
FIRMA:	<i>[Firma]</i>
FECHA:	28 III 2016
SELLO:	EL CENTRO TEXTIL S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO G-109/2016
LIBRE GESTIÓN 1G16000113

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED]; y [REDACTED], mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Vicepresidente de **EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero diez mil ciento cuarenta y ocho- cero cero dos- nueve; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2016-063.JUL.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida oportunamente; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-109/2016**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de telas y prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS, en la calidad y cantidad requerida, que garantice que el personal del ISSS a nivel nacional reciba la prestación adecuadamente y en los lugares cercanos a sus dependencias de trabajo, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G16000113** relativa a "**ADQUISICION DE TELAS Y PRENDAS CONFECCIONADAS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DEL ISSS**", a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes

detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	150204010	TELA TIPO GABARDINA, COLOR VERDE	YARDA	3,384	\$4.17	\$14,111.28
2	150204015	TELA TIPO BONEL, COLOR VERDE MUSGO.	YARDA	999	\$3.90	\$3,896.10
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:						\$18,007.38

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos de Referencia de la Libre Gestión respectiva. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta por un periodo de 12 meses. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Administrador del contrato en un máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN.** El Jefe de la Sección Bienestar Laboral será el Administrador del contrato o quienes designe

será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado. En caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El ISSS a través del Administrador del Contrato, realizará supervisiones en el desarrollo de la entrega de la tela y prendas confeccionadas a los empleados. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La contratista deberá contar con la totalidad de tela y/o prendas confeccionadas para uniformes del personal del ISSS, listos para la entrega, en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, después de haber firmado el contrato. 2) Las prendas confeccionadas y tela deberá entregarse de acuerdo a la distribución aprobada por el Administrador del contrato. 3) Los códigos contratados deberán cumplir con las especificaciones técnicas detalladas en los subnumerales 2.1 (ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS PRENDAS CONFECCIONADAS) y 2.2 (ESPECIFICACIONES TECNICAS DE TELA PARA CONFECCION DE UNIFORMES) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 4) Las prendas confeccionadas y tela deberán ser empacadas en bolsa plástica resistente, detallando en forma visible las especificaciones del producto, detallado en los subnumerales 2.1.6 y 2.2.2 (EMPAQUE INDIVIDUAL DEL PRODUCTO) de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 5) Adicionalmente al empaquetado de las prendas confeccionadas y tela, la contratista deberá entregar el producto al empleado del ISSS en una bolsa plástica. 6) Antes de iniciar la entrega del producto al personal del ISSS, la contratista deberá proporcionar vales numerados a La Jefatura de la Sección Bienestar Laboral o a quien éste designe, que servirán para realizar el canje del producto. 7) Adicionalmente a la entrega de los vales de prendas confeccionadas y tela, la contratista deberá entregar junto con ellos, vales

adicionales, los cuales no deberán especificar número de vale, valor, ni yardaje y serán notificados a la contratista al momento de ser utilizados. Estos vales no afectaran la cantidad y el monto total contratado y podrán ser utilizados en los casos que el personal se encuentre de licencia, personal nuevo, extravío o deterioro de vales, así como cambio de vales por yardas y en otros casos que se necesite, será el Administrador del contrato, quien se coordinará con la contratista para establecer una fecha para entrega de los productos. 8) La contratista deberá entregar al empleado del ISSS al momento del canje del vale, un comprobante que contenga las especificaciones del producto (código y descripción), nombre y número de empleado, cantidad despachada, fecha de entrega y sello de la empresa (contratista). Este comprobante deberá contener la identificación de la contratista. 9) En el caso que el ISSS requiera efectuar cambios en las tallas de las camisas de algunos de los códigos contratados, la Contratista deberá estar en la disposición de efectuarlos antes que las prendas sean confeccionadas, sin que esto afecte el monto contratado. Los cambios de tallas serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del contrato. 10) La contratista deberá sustituir aquellos productos que presenten defecto de fabricación, debiendo reemplazarlos durante los 8 días hábiles, posteriores a la notificación por escrito por parte del Administrador del contrato. 11) En el caso que el ISSS requiera efectuar cambios de cantidades en los vales de 4 y 2 unidades de gorro y escarapela o por la mitad de los cortes de tela (3, 4 ó 5 yds), la contratista deberá de estar en la disposición de efectuarlos. Los cambios serán solicitados por la Sección Bienestar Laboral antes que los vales sean elaborados, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles posteriores a la firma del contrato. 12) El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos, solamente cancelará los vales canjeados por los empleados. 13) La contratista deberá presentar un informe quincenal de vales canjeados, a la sección bienestar laboral del Departamento de Desarrollo Humano, de la Unidad de Recursos Humanos, el cual se hará físicamente con firmas y sellos de la contratista y vía electrónica, incluyendo la siguiente información con las facturas anexas: a) Código del producto; b) Descripción del producto; c) Número de vale recibido; d) Número de empleado; e) Nombre completo del empleado; f) Número de yardas o unidades; g) Precio unitario; h) Precio total; i) Fecha de canje; j) Lugar de canje; k) Cantidad de vales canjeados. Dicho informe será revisado por el Administrador del contrato y de haber inconsistencias será devuelto a la contratista para que se realicen las modificaciones respectivas, el cual servirá como documentación para el respectivo trámite de pago. II) **ENTREGA DEL PRODUCTO.** La Contratista deberá entregar los

códigos de acuerdo a la siguiente indicación: La entrega del producto a la Sección Bienestar Laboral será de acuerdo a la fecha programada en la Orden de Inicio, no obstante el ISSS se reserva el derecho de hacer reprogramaciones. Si la fecha de entrega coincide con un día no hábil para el ISSS, el siguiente día hábil se contará dentro del plazo válido de entrega.

III) FORMA DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LA TELA Y PRENDAS CONFECCIONADAS.

- 1) La entrega del producto a los empleados del ISSS se realizará una vez, de acuerdo a planillas oficiales que enviará en forma digital el Administrador del contrato, para que sean impresas por parte de la contratista.
- 2) El ISSS se reserva el derecho de realizar reprogramación en las entregas, a las enviadas en forma digital, que refiere el numeral anterior.
- 3) La contratista deberá distribuir la tela o prendas confeccionadas por medio de un listado conteniendo el detalle de lugares en que serán distribuidas, de acuerdo a programación autorizada y proporcionada por el Administrador del Contrato.
- 4) Al realizar la entrega de la tela a los empleados del ISSS, la contratista deberá exigir la presentación del carnet de empleado del ISSS y el documento único de identidad (DUI), asegurándose que el portador de dicho documento sea la misma persona que se describe en el vale y que retira el producto; además, debe verificar que el vale que entregue el empleado tenga toda la información que se solicita incluyendo la firma del empleado; la contratista deberá anotar al reverso del vale el número de DUI, la fecha de canje y la talla de la camisa según corresponda en el vale. Si el último día que debe de hacerse el canje del vale fuere asueto o feriado legalmente, se harán las entregas el día siguiente.

IV) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS VALES.

- 1) La contratista entregará los vales al Administrador del Contrato, en la sección Bienestar Laboral del Departamento Desarrollo Humano de la Unidad de Recursos Humano, Ubicado en el 5° Nivel de la Torre Administrativa, Alameda Juan Pable II y 39 avenida norte, frente a Metrocentro, San Salvador.
- 2) La contratista deberá elaborar los vales y entregarlos de acuerdo a la programación que la Sección Bienestar Laboral proporcione después de firmada la orden de inicio.
- 3) Los vales deben seguir la estructura detallada en el anexo N° V (de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia) y previos a su emisión, deben llevar el visto bueno del Administrador del contrato.
- 4) Los vales numerados deberán tener una vigencia de dos (2) meses a partir de la fecha que el Administrador del Contrato indique.
- 5) Los vales vencidos no deberán ser admitidos por la Contratista ya que no serán cancelados por el ISSS. Si los vales no son canjeados y se vencieren, la contratista deberá revalidar dichos vales, como también todos aquellos vales reportados como extraviados por los empleados, en ambos casos, previa solicitud aprobada por el

ISSS. 6) El ISSS no pagará vales con información incompleta, tachaduras o enmendaduras que den lugar a discrepancia en los datos. 7) Los vales deberán estar debidamente firmados por el empleado que recibe el producto y con la respectiva firma y sello de autorización del Administrador del Contrato para proceder al pago. 8) Serán tomados en cuenta para pago únicamente los vales canjeados. **V) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción y Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original debidamente firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEPTIMA: GARANTIAS.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art.

32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-109/2016 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO Y CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios y bienes proporcionados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. A) PLAZO DE PRESENTACION. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y bienes proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante fallas, mala calidad y mal funcionamiento de los servicios y bienes proporcionados al ISSS, pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren

pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer

de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del

ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, se efectuará el rechazo respectivo y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía pertinente de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el desabastecimiento, mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda, le notificó la situación de desabastecimiento,

mala imagen o falta de prestación de servicios en el ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Avenida Morazán y segunda Calle Poniente, número 130, San Salvador, San Salvador, y los correos electrónicos siguientes: admon.ctextil@integra.com.sv y ventas.ctextil@integra.com.sv. En fe de lo cual suscribimos


f


el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

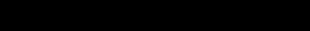
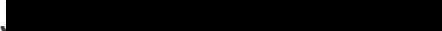

DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS




CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y diecinueve minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 

, quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 

 y por otra parte el señor , quien es de setenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio, a quién no conozco que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones catorce mil noventa y cinco- uno, y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco- cero veintiún mil cuarenta y dos- cero cero uno- cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Vicepresidente de **EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EL CENTRO TEXTIL, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero diez mil ciento cuarenta y ocho- cero cero dos- nueve; de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha



once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor, [REDACTED] por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Transformación de la sociedad "WEILL SALOMÓN Y CIA, S. EN C." a la sociedad EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Abraham Rodríguez, inscrita al Número TREINTA Y CINCO del Libro CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por medio de la cual se transformó la denominación de la sociedad, se incrementó el capital social y se reunió en un solo instrumento las estipulaciones que rigen a la sociedad, y de la que consta que es una Sociedad Anónima con Régimen de Capital Variable, que su plazo de creación es indeterminado, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que dentro de su finalidad social se encuentra otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente, que la administración está a cargo de la Junta Directiva integrada por un Director Presidente y un Director Vice- Presidente, entre otros, los miembros de la Junta Directiva durarán en funciones cuatro años, corresponderá al Presidente y Vice- presidente conjunta o separadamente, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente; que previo acuerdo de la Junta Directiva podrán celebrar contratos y contraer obligaciones. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de José Leopoldo Weill Schwartz, inscrita al número VEINTIDÓS del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que consta en la cláusula Trigésima Primera, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones como mínimo tres años y como máximo cinco años, según lo decida la Junta General pudiendo ser reelectos. No obstante lo expresado, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. c) Certificación Notarial de la Certificación del Acta número CINCUENTA de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día ocho de mayo de dos mil trece en la que consta que en su Punto número cinco se eligió la nueva Junta Directiva de la sociedad, la cual tomara posesión de sus cargos a partir de la fecha en que se inscriba la credencial respectiva en el Registro de Comercio y durará en sus **funciones cinco años**, en dicha sesión se acordó: Nombrar al señor [REDACTED] como Director Vicepresidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas; la cual está inscrita al número

VEINTIDÓS del Libro TRES MIL CIENTO CINCO, de fecha **diez de junio de dos mil trece**. d) Certificación de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Director Secretario de la sociedad EL CENTRO TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta el punto número dos del acta número doscientos sesenta del libro de actas de Juntas Directivas de dicha sociedad, celebrada el día diez de junio de dos mil trece, en el que se acordó por unanimidad autorizar al señor Jean Claude Kahn Salomón, en su carácter de Vicepresidente de la sociedad para que en nombre y representación de la misma firme toda clase de documentación correspondiente a adjudicaciones y contratos derivados de estas mismas con las diferentes dependencias de Gobierno, Instituciones Autónomas o cualquier otra entidad Pública o Privada, el documento antes descrito debidamente autenticado por Notario; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**





1921

C

C